



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 24 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 181-2024-R.- CALLAO, 24 ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2041374) de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual la egresada **ANGELA SIRIA LEÓN BUJAICO**, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita la rectificación de su primer apellido en su Diploma de Bachiller expedido por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 054-2017-CU de fecha 05 de enero del 2017, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, entre otros, a LEÓN BUJAICO ANGELA SIRIA, en el Proceso de Admisión 2016-II;

Que, mediante la solicitud del visto, la egresada ANGELA SIRIA LEÓN BUJAICO de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de su apellido paterno con tilde en su Diploma de Bachiller expedido por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Informe N° 076-SG-UCR-SVSS-2024 de fecha 02 de abril del 2024 la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que *“la Unidad de Certificaciones y Resoluciones ha revisado en los archivos el expediente del Bach. ANGELA SIRIA LEON BUJAICO, quien obtuvo el Grado de Bachiller en INGENIERÍA DE ALIMENTOS con Resolución N° 349-2024-CU-GB; Libro: CCXVIII; Folio: 151 aprobado en Consejo Universitario de fecha 14 de febrero de 2024”*; además informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la Srta. ANGELA SIRIA LEON BUJAICO figura su apellido paterno sin tilde, por lo que corresponde la rectificación del Grado Académico por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual se debe de seguir el trámite establecido para este tipo de procedimientos”*; en tal razón informa que *“es PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, debiendo consignar en mérito al Documento Nacional de Identidad. ANGELA SIRIA LEÓN BUJAICO”*;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0486-2024-URA/UNAC del 17 de abril del 2024, remite el Informe N° 009-2024-CQE/URA del 12 de abril del 2024, por el cual se informa al respecto que *“La señorita ingresó a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 2016-II, según Resolución de Ingresantes N° 054-17-CU de fecha 05 de Enero de 2017 Asignándole el Código de Estudiante*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1624125502”; en tal sentido informa que *“En la base de datos de esta unidad y del SGA su apellido paterno figura como: LEÓN, se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: LEÓN BUJAICO ANGELA SIRIA Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunto a los documentos en referencia, su apellido paterno figura como: LEÓN. La omisión de la tilde en el apellido paterno solo ha sido en el Diploma de Bachiller”*;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 448-2024-OAJ, de fecha 18 de abril del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la egresada LEÓN BUJAICO ANGELA SIRIA de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en mérito de los informes de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “ANGELA SIRIA LEON BUJAICO”, debiendo decir: “ANGELA SIRIA LEÓN BUJAICO”, el apellido paterno debe llevar tilde debe decir “LEÓN”;* conforme al DNI actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el apellido paterno de la solicitante”; en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido paterno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, al Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Alimentos, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “ANGELA SIRIA LEÓN BUJAICO”, en consideración al DNI actual de la solicitante”;* asimismo resulta procedente *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “ANGELA SIRIA LEÓN BUJAICO”;*

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; obra en autos copia del D.N.I. de la recurrente donde figura como LEÓN BUJAICO ANGELA SIRIA;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 076-SG-UCR-SVSS-2024 de fecha 02 de abril del 2024; al Oficio N° 0486-2024-URA/UNAC del 17 de abril del 2024; al Informe N° 009-2024-CQE/URA del 12 de abril del 2024; al Informe Legal N° 448-2024-OAJ, de fecha 18 de abril del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 190-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller aprobado mediante Resolución N° 349-2024-CU-GB de fecha 14 de febrero de 2024 en el extremo correspondiente a que el apellido paterno de la egresada de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos figure con tilde, debiendo registrarse como **LEÓN BUJAICO ANGELA SIRIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIPA, dependencias académicas y administrativas e interesada.